



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2455.

## ARTICULO DE OFICIO.

### CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS

BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION PRIMERA.

*Orden general del 13 de agosto de 1848, en Palma.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 28 de julio próximo pasado, comunica al Escmo. Sr. Capitán general de estas islas la Real orden siguiente:

«Escmo. Sr.—Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) que algunos oficiales del ejército por hallarse en el caso á que se refiere el artículo 18, capítulo 10 del reglamento del Montepío militar soliciten licencia para contraer matrimonio, no pudiendo los mismos ni las contrayentes, acreditar, por falta de medios, las circunstancias que exigen el art. 9.º y siguientes del citado Reglamento. Estas solicitudes cursadas por el reverendo patriarca vicario general que ha mirado los casos que las promueven como de conciencia y juzgáolas con la indulgencia propia de su ministerio pastoral, han logrado las mas veces su objeto acallando el rigor del primero de los citados artículos, que sin duda quiso fortalecer la moral del ejército imponiendo una pena severa para los que olvidan lo que deben á su honor y al decoro de su distinguida clase. Pero la frecuencia con que se presentan casos de esta especie pone de manifiesto la necesidad de reprimir tal exceso: por cuya razon S. M. despues de oído el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente consultar y conforme con lo que ha espuesto, al tiem-

po mismo que se ha dignado conceder con los correctivos que ha creido convenientes, algunas licencias de esta clase que se hallaban pendientes, y buscaban apoyo en la práctica funesta y en la tolerancia introducidas, ha tenido á bien mandar, que bajo la mas estrecha responsabilidad de los directores é inspectores de las armas y gefes de los cuerpos del ejército, se cumpla exactamente, en lo sucesivo, cuanto se previene en el referido reglamento del monte pio militar. Asimismo es la voluntad de S. M. que esta determinacion se publique en la orden del ejército y en los periódicos oficiales, para que tanto los oficiales como las contrayentes y sus familias tengan entendido que irremisiblemente perderá su empleo el oficial que por haber comprometido el honor de una muger se vea en la necesidad de contraer matrimonio, sin que en ambos concurren las circunstancias que previene el reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca, y que disponga se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende esa Capitanía general.»

Y por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia, para conocimiento de los oficiales residentes en este distrito que tratasen de contraer matrimonio, y que les sirva de gobierno lo dispuesto por S. M. en la inserta resolucion.—El coronel gefe de E. M.—Juan Manuel Vasco.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Varios ayuntamientos de esta isla han entregado cantidades á cuenta del cupo que les fué designado por el anticipo forzoso de cien millones de reales, y aun algunos han completado ya este servicio, al paso que otros no han hecho ni siquiera efectivo el primer tercio de aquel impuesto extraordinario. Con este motivo, no puedo menos de recordar á los ayuntamientos que no hayan llenado una obligacion tan sagrada la necesidad de que puntualizen los débitos que les resulten por dicho concepto; debiéndoles servir de gobierno que precisada esta Intendencia por diferentes Reales órdenes á no disimular el mas leve entorpecimiento sobre este punto, espedirá el día 21 del actual los apremios de instruccion contra los ayuntamientos que resulten deudores por el 1º y 2º tercio de dicho anticipo, y en 1º de setiembre próximo por lo que respecta al tercero y último. Con el fin de evitar que llegue este caso, he creído oportuno dar este aviso anticipado, y será para mí una satisfaccion cumplida si el resultado corresponde á mis deseos y esperanzas. Palma 11 de agosto de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 329.)

En cumplimiento de lo que se previene en la regla 7ª de la Real orden de 9 de julio último, se publica á continuacion la factura que demuestra los billetes del Banco español de San Fernando recaudados en esta isla por el anticipo forzoso de cien millones de reales durante la primera semana de este mes. Palma 11 de agosto de 1848.—Manuel Ortega.

*Factura que demuestra las cantidades recaudadas en la primera semana del mes de la fecha en billetes á cuenta del anticipo reintegrable de cien millones con espresion del número particular de cada uno.*

| Fechas de los billetes. | Número. | Rs. vn. |
|-------------------------|---------|---------|
| 1º de octubre de 1847.  | 647     | 200     |
| Idem.                   | 7.547   | 200     |
| Idem.                   | 8.976   | 200     |
| 1º de octubre de 1847.  | 7.457   | 500     |
| Idem.                   | 8.791   | 500     |
| Idem.                   | 8.792   | 500     |
| Idem.                   | 8.814   | 500     |
| Idem.                   | 9.590   | 500     |

|                        |        |       |
|------------------------|--------|-------|
| 1º de abril de 1848.   | 28.871 | 500   |
| Idem.                  | 28.873 | 500   |
| 1º de octubre de 1846. | 13.768 | 1.000 |
| Idem.                  | 15.655 | 1.000 |
| 1º de octubre de 1847. | 6.682  | 4.000 |
| Idem.                  | 6.684  | 4.000 |
| 1º de enero de 1843.   | 3.779  | 4.000 |
| 1º de junio de 1844.   | 5.184  | 4.000 |
| 1º de octubre de 1846. | 24.282 | 4.000 |

26.100

Esta factura contiene diez y siete billetes importante juntos veinte y seis mil cien reales vellon. Palma 9 de agosto de 1848.—Venancio Recio.

(Núm. 330.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Gobierno.—Circular.*—En cumplimiento de lo mandado por S. M. en Real orden de 11 de julio último, ha sido suprimido el ayuntamiento de Villa-Cárlos el día 6 del actual en donde ha quedado un alcalde pedaneo, formando su territorio parte del distrito municipal de Mahon. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 12 de agosto de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*El Intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.*

Hace saber que debiendo contratarse el servicio de los hospitales militares de esta plaza, Alicante y Cartagena, por término de cuatro años, á contar desde el día 1º de enero de 1849, como igualmente el provisional de Morella y demas que con esta circunstancia pueda ser necesario establecer en este distrito por el tiempo que la Administracion militar considere conveniente, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el día 1º de setiembre próximo

á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion de aquel en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la litacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Valencia 24 de julio de 1848.=Antonio Carbó.=Blas Aparisi, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de julio de 1848.

| Medida y peso mallorquin.  | Libras. | suel. | din. |
|----------------------------|---------|-------|------|
| Trigo, cuartera . . . . .  | ”       | ”     | ”    |
| Cebada, idem. . . . .      | 1       | 13    | ”    |
| Centeno, idem . . . . .    | ”       | ”     | ”    |
| Maiz, idem . . . . .       | ”       | ”     | ”    |
| Garbanzos, idem . . . . .  | 7       | 4     | ”    |
| Arroz, arroba . . . . .    | 1       | 5     | 6    |
| Aceite, cuartan. . . . .   | 1       | 4     | ”    |
| Vino, cuartin. . . . .     | 1       | 2     | 6    |
| Aguardiente, idem. . . . . | 4       | 5     | ”    |
| Vaca, libra. . . . .       | ”       | 5     | ”    |

|                                   |    |    |   |
|-----------------------------------|----|----|---|
| Carnero, idem. . . . .            | ”  | 5  | ” |
| Tocino, idem . . . . .            | ”  | ”  | ” |
| Trigo candeal, cuartera . . . . . | 5  | 11 | ” |
| Habas, idem. . . . .              | 3  | 6  | ” |
| Habichuelas, idem. . . . .        | 4  | 4  | ” |
| Guijas, idem. . . . .             | 4  | 4  | ” |
| Leña, quintal . . . . .           | ”  | 7  | ” |
| Carbon, idem. . . . .             | 1  | 2  | ” |
| Algarrobas, idem . . . . .        | ”  | ”  | ” |
| Almendron, idem . . . . .         | ”  | ”  | ” |
| Queso, idem. . . . .              | 7  | 16 | ” |
| Lana, idem . . . . .              | 12 | 15 | ” |

Mahon 1º de agosto de 1848. —Ignacio Mendez de Vigo.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de julio.

| Medida y peso mallorquin.               | Libras. | suel. | din. |
|---|---------|-------|------|
| Trigo, cuartera . . . . .               | ”       | ”     | ”    |
| Centeno, idem. . . . .                  | ”       | ”     | ”    |
| Cebada, idem . . . . .                  | 2       | 5     | ”    |
| Maiz, idem. . . . .                     | ”       | ”     | ”    |
| Garbanzos, idem . . . . .               | ”       | ”     | ”    |
| Arroz, arroba . . . . .                 | 1       | 6     | ”    |
| Aceite, cuartan. . . . .                | 1       | 2     | 6    |
| Vino, cuartin . . . . .                 | ”       | 4     | ”    |
| Aguardiente, idem . . . . .             | ”       | 1     | 5    |
| Vaca, libra . . . . .                   | ”       | 5     | ”    |
| Carnero, idem . . . . .                 | ”       | 5     | ”    |
| Tocino, idem . . . . .                  | ”       | ”     | ”    |
| Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . . | 5       | 2     | ”    |
| Habas, idem. . . . .                    | 3       | 12    | ”    |
| Habichuelas, idem . . . . .             | ”       | ”     | ”    |
| Guijas, idem. . . . .                   | 3       | 12    | ”    |
| Leña, quintal . . . . .                 | ”       | 4     | 6    |
| Carbon, idem . . . . .                  | ”       | 17    | ”    |
| Algarrobas . . . . .                    | ”       | ”     | ”    |
| Almendron . . . . .                     | ”       | ”     | ”    |
| Queso . . . . .                         | ”       | ”     | ”    |
| Lana . . . . .                          | ”       | ”     | ”    |

Ciudadela 2 de agosto de 1848. —El alcalde, Juan Carreras.

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

Han llegado á esta imprenta y librería CÓDIGOS PENALES, edicion de la imprenta nacional de Madrid: y llenados los pedidos, quedarán ejemplares que ponemos á disposicion de los Sres. secretarios que necesiten adquirirlo.

# NOTICIA

DE LOS EFECTOS QUE HAN PRODUCIDO

LAS AGUAS

MINERO-MEDICINALES DE TRILLO

EN LA TEMPORADA DEL AÑO DE 1847.

(Continuacion.)

## XV.

*Afonias.*

Una jóven de 22 años de edad, de temperamento bilioso-nervioso, ambas naturales de Madrid, solteras y bien regladas, habian perdido la voz, la primera de resultas de un susto, la segunda por la impresion de un frio fuerte, recibido al salir de una habitacion muy caliente al aire libre: en vano para curarlas, ó hacer desaparecer la opresion que sentian en el pecho, se aplicaron infinitos remedios en diversos planes terapéuticos, y asi, como á último recurso, se dispuso que viniesen á las aguas minerales de Trillo.

Con mucha zozobra, desconfianza, y con las precauciones imaginables, por el mal estado de la respiracion, dispuse el uso de los baños de la Reina, elevada la temperatura, al entrar en ellos, á 28°, para evitar la primera impresion: tres veces fué indispensable interrumpirlos, porque se agitaba la respiracion hasta el punto de amenazar la sofocacion de las enfermas: al fin marcharon del establecimiento en el estado lastimoso en que vinieron, y yo quedé en la triste persuasion de que estas desgraciadas jóvenes concluirian su existencia á impulsos de una enfermedad tan pertinaz, tenida por incurable por los profesores que la asistieron, pero felizmente mis ideas salieron fallidas; la jóven á los cuarenta dias y la señorita á los cincuenta tuvieron el placer inefable de recuperar la voz, y de que desapareciesen las continuas molestias que sufrían en la laringe, traquea y pulmones.

En la temporada siguiente (1847) volvieron estas dos enfermas á usar las aguas y los baños, y con sorpresa ví que la afonía habia desaparecido y que las funciones vitales se ejercian con facilidad y sin molestia.

## XVI.

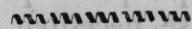
*Enfermedades de vientre.*

En la memoria que escribí en el año

de 1831 sobre las virtudes de las aguas de Trillo, al tratar de las enfermedades crónicas del vientre dije: «Como es tan decidida é inmediata la accion que ejercen estas aguas medicinales en los órganos destinados á desempeñar las funciones digestivas, y en las demas vísceras del bajo vientre, reanimando su vitalidad, y promoviendo en abundancia, pero suavemente, las evacuaciones fecales y las de la orina, de aqui es, que en casi todas las dolencias, que tienen su asiento en el estómago é intestinos, ú otras entrañas contenidas en la cavidad abdominal, si reconocen por causa la inercia ó falta de energía de las membranas mucosa y muscular, la debilidad en los tejidos y sistemas parenquimatosos, ó la presencia de aparatos gástricos pasivos é intestinales, se curan ó mitigan en gran manera con solo beber las aguas por un número conveniente de dias, y estos felices efectos se aseguran mas y mas bañándose despues, mediante la identidad de naturaleza, analogía de algunas funciones, y estrecha siempatía que existe entre las membranas que cubren ó tapizan las superficies internas y externas del cuerpo humano.»

(Se continuará.)

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.



Suscribese en ella á la siguiente obra:

MEMORIAS DE ULTRA-TUMBA  
DE M. DE CHATEAUBRIAND.

Persuadidos de que esta obra póstuma del célebre autor del Genio del Cristianismo y de tantas otras que le han adquirido un nombre inmortal, será tan vivamente deseada en España como lo es en Francia y en toda Europa, nos hemos decidido à hacer una esmerada traduccion de ella y publicarla con toda la rapidez posible.

La edicion corresponderà al mérito de la obra, no omitiéndose para ello gasto alguno, y saldrá por entregas de 24 páginas en 4°, con tipos nuevos, en buen papel glaseado y satinado.

Cada entrega costará 2 rs. à todo el que se suscriba ántes del 15 de este mes.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASQUAL.